

SENTENCIA Nro. 381/18

Expte. N° 482/926/2018
(N° 53.491/376/D/2017 - DGR)

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 10 días del mes de Agosto de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "**PBBPOLISUR S.R.L. S/RECURSO DE APELACIÓN**", Expediente N° 482/926/2018 (Expte DGR N° 53.491/376/D/2017) y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 26/07/2018, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).-

El contribuyente por intermedio de letrado apoderado interpuso Recurso de Apelación (fs. 535/542 del Expte. N° 53.491/376/D/2017) contra la Resolución N° D 196/18. En el mismo constituyó domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.-

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.) a fs. 01/05 del Expte. N° 482/926/2018.-

De la lectura de las actuaciones, surgen argumentos opuestos en la pretensión de las partes. En virtud de ello, resulta oportuno aclarar el tratamiento que corresponde dar a la pruebas ofrecidas por el apelante: a.- A la prueba documental: Tener presente. b.- A la prueba Informativa: No hacer lugar por aplicación del tercer párrafo del art. 134° del Código Tributario Provincial; ya que al momento de realizar la impugnación el apelante no ofreció prueba informativa alguna.-

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151° C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.-

En virtud de lo expuesto los autos quedan en condiciones de dictar resolución (artículos 12° y 151° del C.T.P.)-

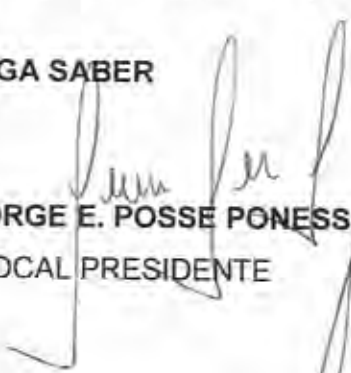
Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4° y 8° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.)

Existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**


1. **TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por PBBPOLISUR S.R.L en contra de la Resolución N° D 196/18.-
2. **DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
3. **AUTOS PARA SENTENCIA.**-
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**-

SE HAGA SABER
s.s.


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

ANTE MÍ


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA